

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: DECLARATIVO DE NULIDAD No. 2018-00270
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO ARÉVALO POVEDA Y OTRA
DEMANDADA: DIANA PATRICIA AVENDAÑO MORENO

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de las partes actoras, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ENVIAR al correo electrónico de la abogada María Patricia Gil corredor gilcoabogados2@gmail.com, la providencia fechada 22 de julio de 2020, junto con su constancia de notificación.

SEGUNDO: En relación a que el Despacho no ha habilitado ningún link para descargar las providencias que resuelva alguna actuación, se le da a conocer a la apoderada que todos los estados electrónicos, junto con las providencias se están insertando y dando publicidad, en la página de la Rama Judicial. - artículo 9 del Decreto 806 de 2020-.

TERCERO: Previo a ordenar la digitalización del proceso referenciado, en su totalidad, la apoderada manifieste que folios necesita, como quiera que desde que inició el proceso, ésta debe contar con algunas piezas procesales, máxime que, para la digitalización de procesos, nos debemos acoger a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en sus diferentes acuerdos.

CUARTO: No acceder a la suspensión de términos procesales, solicitados por la apoderada de la parte actora, por improcedente; es claro en advertir el artículo 295 del Código General del Proceso que la notificación de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirá por medio de anotación en estado y si vemos la providencia fechada 22 de julio de 2020, se notificó mediante estado número 63 de fecha 23 de julio de 2020, aunado a lo anterior el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, determina que las notificaciones por estado se fijarán de manera virtual con inserción de la providencia; cosa que éste Despacho efectuó, pues la providencia del 22 de julio se notificó conforme a las normas aquí traídas a colación.

QUINTO. REQUERIR a los apoderados de las partes dar a conocer el correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de abogados y el canal digital de sus poderdantes, testigos y terceros que deban comparecer al proceso, informando la forma como los obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. -Arts. 6 y 8 del decreto 806 de 2020-

SEXTO: Notificar ésta providencia, conforme los artículos 295 del C.G. del P. y 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

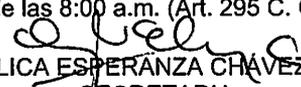

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

JUEZ

B.C.S.C

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación
en ESTADO Nro. ~~075~~ hoy 11 de agosto de 2020
a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).


ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ-CARO
SECRETARIA